

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Modernización de la Carretera Federal MEX 180. Tramos San Andrés Tuxtla Catemaco y Cosoleacaque Jáltipan Acayucan. Primera Etapa**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0351-2018

351-DE

***Criterios de Selección***

Monto y Antecedentes de Auditoría

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	188,004.4
Muestra Auditada	141,429.0
Representatividad de la Muestra	75.2%

De los 178 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un total ejercido de 188,004.4 miles de pesos en 2017, se seleccionó para revisión una muestra de 58 conceptos por un importe de 141,429.0 miles de pesos, que representó el 75.2% del total erogado en el año de estudio, por ser de los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla:

**CONCEPTOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2015-30-CE-A-165-W-00-2015	91	9	43,186.8	37,304.9	86.4
2015-30-CE-A-171-W-00-2015	4	4	10,749.3	10,749.3	100.0
2017-30-CE-A-071-W-00-2017	42	10	98,229.1	58,550.6	59.6
2017-30-CE-A-080-W-00-2017	9	3	32,373.8	31,358.8	96.9
2017-30-CE-A-114-Y-00-2017	16	16	2,119.6	2,119.6	100.0
2017-30-CE-A-116-Y-00-2017	<u>16</u>	<u>16</u>	<u>1,345.8</u>	<u>1,345.8</u>	100.0
Totales	178	58	188,004.4	141,429.0	75.2

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Veracruz, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto, que tiene una longitud total de 33.0 km y cuenta con el derecho de vía histórico, consiste en ampliar la sección actual de 7.0 m, con dos carriles de circulación de 3.5 m cada uno, sin acotamientos, en el tramo San Andrés Tuxtla-Catemaco, y una sección de 10.0 m, con dos carriles de circulación de 3.5 m cada uno y acotamientos de 1.5 m en los tramos Cosoleacaque-Jáltipan y Jáltipan-Acayucan, a una sección de 21.0 m de ancho de corona para alojar cuatro carriles de circulación (dos por sentido) de 3.5 m cada uno, acotamientos externos de 2.5 m e internos de 0.50 m y una faja separadora de 1.0 m, en los tramos San Andrés Tuxtla-Catemaco, Cosoleacaque-Jáltipan y Jáltipan-Acayucan, en el estado de Veracruz.

Con la entrada en operación de las obras objeto del proyecto aumentará sustancialmente el nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales y de largo itinerario, al proporcionarles una mejor y más eficiente comunicación en la zona, y avanzará en el desarrollo económico de la región al contarse con una vía de comunicación de mejores características y mayor seguridad, lo que permitirá hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas.

El proyecto se inició en noviembre de 2013 y se prevé concluirlo en 2018, con un costo total estimado de 1,293,103.4 miles de pesos financiados con recursos federales según el análisis de costo beneficio; y al cierre del ejercicio de 2017 el total erogado acumulado ascendió a 789,708.2 miles de pesos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron cuatro contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2015-30-CE-A-165-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos de modernización consistentes en la ampliación mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamiento de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Santiago Tuxtla-Catemaco, subtramo del km 139+000 al km 145+000, en el estado de Veracruz.	07/09/15	Ingeniería y Arquitectura CARMAR, S.A. de C.V.	128,119.1	11/09/15-10/07/16 304 d.n.
Convenio de diferimiento.	27/10/15			02/10/15-31/07/16 (304 d.n.)
Convenio de prórroga	01/02/16			01/08/16-01/10/16 62 d.n.
Convenio de ampliación del plazo y de adecuación de volúmenes.	27/09/16			02/10/16-30/11/16 60 d.n.
Convenio de reprogramación de trabajos.	08/11/16			01/12/16-29/01/17 60 d.n.
Convenio de prórroga de la fecha de terminación	01/02/17			30/01/17-01/04/17 62 d.n.
Convenio de ampliación del plazo y de adecuación de volúmenes.	31/03/17			02/04/17-16/04/17 15 d.n.
A la fecha de la revisión (junio de 2018) el contrato se encontraba finiquitado; y al cierre del ejercicio de 2015 se habían erogado 9,828.6 miles de pesos; de 2016, 53,513.8 miles de pesos; y de 2017, 43,186.8 miles de pesos, con un saldo cancelado de 21,589.9 miles de pesos.			128,119.1	563 d.n.
2015-30-CE-A-171-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos de modernización consistentes en la ampliación mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamiento de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Cosoleacaque-Acayucan, subtramo del km 49+900 al km 54+900, en el estado de Veracruz.	07/09/15	Innovación en Vialidades, S.A. de C.V., y Constructora VICESA, S.A. de C.V.	145,061.2	11/09/15-10/07/16 304 d.n.
Convenio de diferimiento.	12/11/15			02/10/15-31/07/16 (304 d.n.)
Convenio de prórroga	02/02/16			01/08/16-16/10/16 77 d.n.
Convenio de ampliación del plazo y de adecuación de volúmenes.	11/10/16			17/10/16-15/12/16 60 d.n.
Proceso de rescisión administrativa del contrato	23/06/17			16/12/16-07/08/17 235 d.n.
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	08/08/17		59,590.6	08/08/17-31/01/18 177 d.n.
A la fecha de la revisión (junio de 2018) el contrato se encontraba en proceso de rescisión administrativa; y al cierre del ejercicio de 2015 se habían erogado 8,258.2 miles de pesos; de 2016, 61,782.6 miles de pesos; y de 2017, 10,749.3 miles de pesos, con un saldo no erogado de 123,861.7 miles de pesos.			204,651.8	853 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-30-CE-A-080-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos faltantes consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamientos vertical, horizontal e institucional en la modernización de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Jáltipan-Acayucan, subtramo del km 45+100 al km 49+900, en el municipio de Jáltipan, Veracruz.	12/04/17	Transformaciones y Construcciones Bicentenario, S.A. de C.V., y Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.	70,151.8	16/04/17-28/12/17 257 d.n.
Convenio de diferimiento.	03/08/17			29/04/17-10/01/18 (257 d.n.)
A la fecha de la revisión (junio de 2018) el contrato se encontraba en proceso de terminación anticipada y de finiquito; y al cierre de 2017 se habían ejercido 32,373.8 miles de pesos, con un saldo no erogado de 37,778.0 miles de pesos.			70,151.8	257 d.n.
2017-30-CE-A-071-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos faltantes consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamientos vertical, horizontal e institucional en la modernización de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Jáltipan-Acayucan, subtramo del km 41+620 al km 45+100, incluye paso superior del FFCC km 44+510, en el municipio de Jáltipan, Veracruz.	27/03/17	DEMOVIAL, S.A. de C.V.	98,229.1	01/04/17-13/12/17 257 d.n.
Convenio de diferimiento.	22/05/17			19/04/17-31/12/17 (257 d.n.)
A la fecha de la revisión (junio de 2018) el contrato se encontraba en proceso de finiquito; y al cierre de 2017 se ejercieron 98,229.1 miles de pesos.			98,229.1	257 d.n.
2017-30-CE-A-114-Y-00-2017, de servicios de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control de trabajos faltantes consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamientos vertical, horizontal e institucional en la modernización de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Jáltipan-Acayucan, subtramo del km 41+620 al km 45+100, incluye paso superior del FFCC km 44+510, en el municipio de Jáltipan, Veracruz.	24/05/17	Supervisión, Construcción y Edificación LEO, S. A. de C.V.	2,464.9	25/05/17-31/12/17 221 d.n.
A la fecha de la revisión (junio de 2018) el contrato se encontraba en proceso de finiquito; y al cierre de 2017 se habían ejercido 2,119.6 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 345.3 miles de pesos.			2,464.9	221 d.n.
2017-30-CE-A-116-Y-00-2017, de servicios de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control de trabajos faltantes consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamientos vertical, horizontal e institucional en la modernización de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina	01/06/17	YUTABE Ingeniería, S. A. de C.V.	1,738.1	02/06/17-31/12/17 213 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Cruz, tramo Jáltipan-Acayucan, subtramo del km 45+100 al km 49+900, en el municipio de Jáltipan, Veracruz. A la fecha de la revisión (junio de 2018) el contrato se encontraba en proceso de finiquito; y al cierre de 2017 se habían ejercido 1,345.8 miles de pesos, con un saldo no erogado de 392.3 miles de pesos.			1,738.1	213 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Veracruz, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

## Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-171-W-00-2015 se constató que el Centro SCT Veracruz notificó a la contratista el 17 de noviembre de 2017 el inicio del procedimiento administrativo de rescisión por incumplimiento de los trabajos objeto del contrato; posteriormente, el 16 de enero de 2018 le comunicó la resolución administrativa, y en el considerando XVI de dicho resolutivo se indicó que la contratista tenía un anticipo faltante de amortizar por la cantidad de 15,492.6 miles de pesos, al respecto la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite su recuperación.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de agosto de 2018, formalizada con el acta núm. 005/CP2017, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz, mediante los oficios núms. 6.29.4193/18 y 6.29.4576/18 de fechas 8 y 27 de agosto de 2018, respectivamente, envió a la ASF diversa documentación e informe del residente de obra donde señaló que con fecha 7 de febrero de 2018 se realizó el finiquito de obra del contrato en forma unilateral y como resultado de ello se resolvió que la contratista deberá reintegrar a la SCT el importe resultante de 37,963.5 miles de pesos, cantidad que incluye los 15,492.6 miles de pesos por concepto de anticipo no amortizado y 22,470.9 miles de pesos por el sobrecosto de la obra y con el oficio núm. SCT-6.29-0512/18 del 9 de febrero de 2018, notificó a la contratista la resolución de dicho finiquito y agregó que no era posible presentar ante esa instancia auditora los documentos donde conste la recuperación del importe no amortizado del anticipo y del sobrecosto de la obra, ya que a la fecha se tiene interpuesta una demanda de la empresa contratista a la resolución de finiquito de obra, la cual fue admitida en la Segunda Sala Regional de Oriente en San Andrés Cholula, Puebla.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada demostró que se encuentra en un procedimiento jurídico con objeto de recuperar el importe faltante de amortizar de 15,492.6 miles de pesos y de 22,470.9 miles de pesos por el sobrecosto de la obra determinados por el Centro SCT Veracruz y que la contratista interpuso demanda a la resolución del finiquito de obra ante la Segunda Sala Regional de Oriente, admitida el 23 de abril de 2018, a la fecha de elaboración del presente informe (septiembre de 2018) no había acreditado su recuperación.

**2017-0-09100-04-0351-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 15,492,624.05 pesos ( quince millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 05/100 m.n. ), por el remanente del anticipo pendiente de amortizar más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-30-CE-A-171-W-00-2015.

2. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-30-CE-A-080-W-00-2017, se determinó que el Centro SCT Veracruz, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos a la contratista por un monto de 2,790.4 miles de pesos, conforme lo siguiente: 1,149.6 miles de pesos en el concepto núm. 34, "Capa estabilizadora para base con materiales procedentes de banco que elija el contratista" y 1,640.8 miles de pesos en el concepto núm. 35, "Cemento asfáltico AC-20 empleado en capa estabilizadora para base (base asfáltica) p.u.o.t., por las diferencias de 1,519.40 m<sup>3</sup> de la base asfáltica y de 177,769.80 kg de cemento asfáltico, entre lo estimado y pagado por el Centro SCT Veracruz y lo verificado en campo por personal de la ASF y del Centro SCT en la visita realizada al tramo en junio de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de agosto de 2018, formalizada con el acta núm. 005/CP2017, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. 6.29.4193/18 del 8 de agosto de 2018, envió a la ASF diversa documentación así como el informe del residente de obra donde señaló que se realizaron extracciones adicionales para verificar el espesor de la capa de la base estabilizadora con lo que se obtuvo un espesor promedio de 17.80 cm, y con el oficio núm. 6.29.4576/18 del 27 de agosto de 2018 le requirió el reintegro a la contratista de 1,929.0 miles de pesos más 139.4 miles de pesos de los cargos financieros.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que la entidad fiscalizada comprobó mediante las calas adicionales realizadas en la base estabilizadora donde se obtuvo un espesor promedio de 17.80 cm, la ejecución de 1,050.40 m<sup>3</sup> de base y un importe de 861.4 miles de pesos, por lo que subsiste la diferencia de 1,929.0 miles de pesos, conforme lo siguiente: 794.7 miles de pesos en el concepto núm. 34 "Capa estabilizadora para base con materiales procedentes de banco que elija el contratista" y 1,134.3 miles de pesos en el concepto núm. 35 "Cemento asfáltico AC-20 empleado en capa estabilizadora para base (base asfáltica) p.u.o.t.". A la fecha de elaboración del presente informe (septiembre de 2018) no se había acreditado su recuperación.

**2017-0-09100-04-0351-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,929,091.10 pesos ( un millón novecientos veintinueve mil noventa y un pesos 10/100 m.n. ), por la diferencia de volumen en la capa estabilizadora para base, estimado y pagado por la entidad fiscalizada y el verificado por personal de la ASF y del Centro SCT en la visita realizada al tramo en junio de 2018, el cual se integra de 794,753.64 pesos (setecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 64/100 m.n.) en el concepto núm. 34, "Capa estabilizadora para base con materiales procedentes de banco que elija el contratista" y 1,134,337.46 pesos (un millón ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos

46/100 m.n.) en el concepto núm. 35, "Cemento asfáltico AC-20 empleado en capa estabilizadora para base (base asfáltica) p.u.o.t.", más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-30-CE-A-080-W-00-2017.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-30-CE-A-080-W-00-2017 se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no promovió dentro del plazo legal el ajuste de costos a la baja en los meses de abril a septiembre de 2017, según los índices de precios productor (IPP) y los índices de precios genéricos para mercado nacional (IPGMN) publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de agosto de 2018, formalizada con el acta núm. 005/CP2017, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. 6.29.4193/18 y 6.29.4576/18 de fechas 8 y 27 de agosto de 2018, respectivamente, remitió a la ASF diversa documentación e informe del residente de obra donde señaló que el Centro SCT Veracruz consideró para el cálculo de los factores de ajuste de costos el total de la obra ejecutada en 2017 y que el cálculo fue realizado conforme a la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), ya que la contratista manifestó su desacuerdo con el procedimiento de ajuste de costos establecido en el contrato; para hacer constar lo anterior envió copia del análisis del cálculo de los factores de ajuste de costos correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2017, considerando la estimación núm. 4, con el que resultó un importe a favor de la contratista de 102.9 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante la entidad fiscalizada señaló en su respuesta que la contratista manifestó su desacuerdo con el procedimiento de determinar los porcentajes de los factores de ajuste de costos conforme al artículo 57, fracción III de la LOPSRM, establecido en la cláusula octava contractual y que en su lugar presentó el cálculo de los porcentajes de los factores de ajuste de costos conforme a la fracción I del artículo 57 del mismo ordenamiento legal, sin embargo, no siguió el procedimiento previsto en la normativa aplicable, ya que no se tiene constancia de que hubiera revisado la documentación del estudio de ajuste de costos solicitado y presentado por la contratista mes a mes, ni que hubiera resuelto con el oficio de resolución la autorización del ajuste de costos ya sea en aumento o en reducción. Asimismo, de la revisión al estudio de los factores de ajuste de costos presentado por la contratista y del que resultó un importe a su favor de 102.9 miles de pesos, se observaron deficiencias en su cálculo, ya que no se consideraron los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido en el contrato, ni se aplicaron los factores de ajuste al mes en que efectivamente se ejecutaron los mismos en el periodo de abril a septiembre de 2017, además de que consideran un importe de la estimación núm. 3 de 8,425.9 miles de pesos en lugar de 16,679.3 miles de pesos, por lo que resultó un importe a favor de la SCT de 205.9 miles de pesos.

2017-9-09112-04-0351-08-001      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no siguieron el procedimiento establecido en la normativa aplicable, ya que la entidad fiscalizada omitió revisar la documentación del estudio de ajuste de costos presentado por la contratista para determinar su procedencia, ni elaboró el resolutive que autorizara los factores del ajuste de costos promovidos por la misma a cambiarse el procedimiento de ajuste de costos establecido en la cláusula octava del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-30-CE-A-080-W-00-2017.

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2017-0-09100-04-0351-06-003

2017-0-09100-04-0351-06-003      **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 205,903.83 pesos ( doscientos cinco mil novecientos tres pesos 83/100 m.n. ), por que la entidad fiscalizada no promovió dentro del plazo establecido el ajuste de costos a la baja en los meses de julio y septiembre de 2017, según los índices de precios productor (IPP) y los índices de precios genéricos para mercado nacional (IPGMN) publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-30-CE-A-080-W-00-2017.

**4.** En la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-30-CE-A-071-W-00-2017 se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no promovió dentro del plazo legal el ajuste de costos a la baja en los meses de abril a octubre de 2017, según los índices de precios productor (IPP) y los índices de precios genéricos para mercado nacional (IPGMN) publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de agosto de 2018, formalizada con el acta núm. 005/CP2017, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. 6.29.4193/18 y 6.29.4576/18 de fechas 8 y 27 de agosto de 2018, respectivamente, remitió a la ASF diversa documentación e informe del residente de obra donde señaló que el Centro SCT Veracruz consideró para el cálculo de los factores de ajuste de costos el total de la obra ejecutada en 2017 y que el cálculo fue realizado conforme a la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), ya que la contratista manifestó su desacuerdo con el procedimiento de ajuste de costos establecido en el contrato; para hacer constar lo anterior envió copia del análisis del cálculo de los factores de ajuste de costos correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2017, considerando la estimación núm. 7, con el que resultó un importe a favor de la contratista de 250.3 miles de pesos.



Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante la entidad fiscalizada señaló en su respuesta que la contratista manifestó su desacuerdo con el procedimiento de determinar los porcentajes de los factores de ajuste de costos conforme al artículo 57, fracción III de la LOPSRM, establecido en la cláusula octava contractual y que en su lugar presentó el cálculo de los porcentajes de los factores de ajuste de costos conforme a la fracción I del artículo 57 del mismo ordenamiento legal, sin embargo, no siguió el procedimiento previsto en la normativa aplicable, ya que no se tiene constancia de que hubiera revisado la documentación del estudio de ajuste de costos solicitado y presentado por la contratista mes a mes, ni que hubiera resuelto con el oficio de resolución la autorización del ajuste de costos ya sea en aumento o en reducción. Asimismo, de la revisión al estudio de los factores de ajuste de costos presentado por la contratista y del que resultó un importe a su favor de 250.3 miles de pesos, se observaron deficiencias en su cálculo, ya que no se consideraron los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido en el contrato, ni se aplicaron los factores de ajuste al mes en que efectivamente se ejecutaron los mismos en el periodo de abril a octubre de 2017, por lo que resultó un importe a favor de la SCT de 256.7 miles de pesos.

2017-9-09112-04-0351-08-002                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no siguieron el procedimiento establecido en la normativa aplicable, ya que la entidad fiscalizada omitió revisar la documentación del estudio de ajuste de costos presentado por la contratista para determinar su procedencia, ni elaboró el resolutive que autorizara los factores del ajuste de costos promovidos por la misma al cambiarse el procedimiento de ajuste de costos establecido en la cláusula octava del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-30-CE-A-071-W-00-2017.

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2017-0-09100-04-0351-06-004

2017-0-09100-04-0351-06-004   **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 256,688.63 pesos ( doscientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 63/100 m.n. ), por que la entidad fiscalizada no promovió dentro del plazo establecido el ajuste de costos a la baja en los meses de julio, agosto y septiembre de 2017, según los índices de precios productor (IPP) y los índices de precios genéricos para mercado nacional (IPGMN) publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-30-CE-A-071-W-00-2017.

**5.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes no realizó una adecuada planeación de la obra, ya que formalizó el contrato de obra pública núm. 2017-30-CE-A-071-W-00-2017 para realizar los trabajos faltantes en el subtramo del km 41+620 al km 45+100, tramo Jáltipan-Acayucan de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, para lo cual consideró un monto contratado de 98,229.1 miles de pesos, y de acuerdo con los conceptos estimados y pagados en el ejercicio en revisión, se observó que de los 171 conceptos de obra contratados se ejecutaron 48 que corresponde al 28.0% y dos conceptos fuera de concurso, con lo que se agotó el monto contratado, sin que se hubiera concluido el paso superior del ferrocarril con un monto previsto de 7,678.3 miles de pesos, ni colocado el señalamiento y los dispositivos de seguridad por 3,766.3 miles de pesos; cabe señalar que la entidad fiscalizada notificó a la contratista la terminación anticipada del contrato a partir del 20 de diciembre de 2017.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, emitió las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. SCT-6.29-303-2299/18 y SCT-6.29-421-0899/18, de fechas 16 y 17 de agosto de 2018, respectivamente, con los cuales se instruyó al personal a su cargo para que, en lo sucesivo, los contratos de obra pública se planeen adecuadamente mediante la revisión oportuna de los catálogos de conceptos, con lo que se solventa lo observado.

**6.** En la revisión de los convenios modificatorios derivados del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-171-W-00-2015, se observó que la entidad fiscalizada pactó en el contrato un plazo de ejecución de 304 días naturales del 11 de septiembre de 2015 al 10 de julio de 2016; sin embargo, debido a la entrega tardía del anticipo formalizó un convenio de diferimiento, por lo que el nuevo plazo quedó del 2 de octubre de 2015 al 31 de julio de 2016; posteriormente, con fecha 2 de febrero de 2016 se suscribió el convenio de prórroga a la fecha de terminación por 77 días naturales debido a la suspensión temporal de los trabajos, y la nueva fecha de terminación quedó para el 16 de octubre de 2016, y el 11 de octubre de 2016 convino con la contratista el convenio de reprogramación y adecuación de volúmenes por 60 días naturales para concluir los trabajos el 15 de diciembre de 2016. Con fechas 23 de junio y 7 de agosto de 2017 notificó a la contratista la rescisión administrativa del contrato y el día 8 de agosto de 2017 suscribe con la misma el convenio de modificación al catálogo de conceptos y ampliación del monto por 59,590.6 miles de pesos y del plazo en 177 días naturales para quedar el monto contratado en 204,651.8 miles de pesos y terminar los trabajos el 31 de enero de 2018; sin embargo, la entidad fiscalizada no aseguró la continuidad de los trabajos en el periodo del 16 de diciembre de 2016 al 7 de agosto de 2017.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, emitió las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. SCT-6.29-4314/18 y SCT-6.29-303-2300/18, de fecha 16 de agosto de 2018, con los cuales se instruyó al personal que tienen a su cargo las obras públicas para que en lo sucesivo, en los contratos de obra pública aseguren la continuidad de los trabajos en el periodo convenido, conforme a la normativa vigente, con lo que se solventa lo observado.

**7.** Con la revisión del concentrado de estimaciones tramitadas y pagadas en el 2017 del contrato de obra pública a base de precios unitarios núm. 2017-30-CE-A-080-W-00-2017, se determinó que el Centro SCT Veracruz, por conducto de su residencia de obra, no requirió a la contratista el saldo del anticipo faltante por amortizar de 11,333.4 miles de pesos, no

obstante que el Director General del Centro SCT Veracruz notificó a la contratista mediante el oficio núm. SCT-6.29-6170 del 18 de diciembre de 2017, la terminación anticipada de los trabajos a partir del 20 de diciembre de ese año por causas justificadas y de interés general.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, mediante el oficio núm. 6.29.4193/18 de fecha 8 de agosto de 2018, envió a la ASF diversa documentación e informe del residente de obra donde señaló que en la estimación núm. 4 finiquito se descontó el anticipo pendiente de amortizar de 11,333.4 miles de pesos; para hacer constar lo anterior envió copia simple de la estimación número 4 finiquito de fecha 28 de marzo de 2018, factura de la contratista núm. 373 del 13 de junio de 2018, solicitud de pago núm. 04868 y reporte Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) núm. 2032 con fecha de pago del 29 de junio de 2018, con lo que se solventa lo observado.

**8.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-171-W-00-2015 se determinó que el Centro SCT Veracruz, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en exceso de 298.9 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. 4 "Retiro de material contaminado y reposición de material en la capa de pedraplén en rellenos de cajas, p.u.o.t.", debido a que no consideró el costo del material de banco de pedraplén propuesto en los básicos de concurso de \$138.00 m<sup>3</sup> y en su lugar consideró un precio de \$161.77 m<sup>3</sup>.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, mediante los oficios núms. 6.29.4193/18 y 6.29.4576/18 de fechas 8 y 27 de agosto de 2018, respectivamente, envió a la ASF diversa información y documentación consistente en copias de las líneas de captura de la Tesorería de la Federación números 0018ABOT621047045242 y 0018ABOT453547194235, de las fichas de depósito de fechas 23 y 24 de agosto de 2018 del banco Banorte por 298.9 miles de pesos de la suerte principal y 21.7 miles de pesos correspondiente a los gastos financieros, reporte de consulta de reintegros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y recibo de pago electrónico de contribuciones federales de la Tesorería de la Federación, con lo que se solventa lo observado.

**9.** Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2015-30-CE-A-165-W-00-2015, 2015-30-CE-A-171-W-00-2015, 2017-30-CE-A-071-W-00-2017 y 2017-30-CE-A-080-W-00-2017 y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-30-CE-A-114-Y-00-2017 y 2017-30-CE-A-116-Y-00-2017, se constató que la entidad fiscalizada previó al proceso de las adjudicaciones en este año y anteriores, presentó a la SHCP el análisis de costo-beneficio del proyecto "Modernización de la Carretera Federal MEX 180. Tramos San Andrés Tuxtla Catemaco y Cosoleacaque Jáltipan Acayucan. Primera Etapa", y que se registró en cartera de inversión de con la clave 13096500015, se constató que en el señalan las metas a cumplir en el mediano plazo y su costo estimado.

Asimismo, se comprobó que se contó con los proyecto ejecutivos, las normas de construcción, los permisos y el uso del suelo, por lo que para el ejercicio fiscal de 2017 se presentó el Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes 2017 y en él se observó que contiene las acciones a realizar previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras; de igual forma se comprobó que la SCT contó con el oficio de autorización de inversión, y que las obras programadas se incluyeron en él, para dicho ejercicio la entidad fiscalizada realizó licitaciones

públicas nacionales para los contratos de obras públicas e invitación a cuando menos tres personas para los contratos de servicios para la supervisión externa; además, se constató que los procedimientos de contratación se realizaron conforme a los requerimientos solicitados tanto en las licitaciones como en las invitaciones; que se cumplieron los tiempos previstos en la normativa para cada una de las etapas (visitas a las obras, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de las propuestas y emisión de los fallos); que los contratos se formalizaron en los plazos previstos, así como la presentación de las garantías solicitadas; que los pagos efectuados en 2017 se realizaron mediante la autorización de 28 estimaciones en los contratos señalados y conforme a los programas de ejecución pactados; que se aplicó correctamente en ellas el Impuesto al Valor Agregado por 19,298.3 miles de pesos, y que se retuvo por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública un importe de 940.0 miles de pesos.

#### ***Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Probables***

Se determinaron recuperaciones por 18,183,240.81 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 298,933.20 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 21,673.00 pesos se generaron por cargas financieras; 17,884,307.61 pesos corresponden a recuperaciones probables.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 8 observaciones, las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes generaron: 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 18 de octubre de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En un contrato de obra pública, quedó un remanente de anticipo pendiente de amortizar de 15,492.6 miles de pesos.
- En un contrato de obra pública, se detectaron diferencias entre los volúmenes autorizados y pagados y los verificados por personal de la ASF y del Centro SCT en la visita al tramo en junio de 2018 por un monto de 1,929.0 miles de pesos.
- En dos contratos de obra pública, no promovió la entidad fiscalizada el ajuste de costos a la baja por un monto de 462.6 miles de pesos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. Celerino Cruz García

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 50, párrafos penúltimo y último, 56 y 58.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX, 160, 161, fracciones I, II, III y IV, 173 y 179.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas décima quinta del contrato de obra pública núm. 2015-30-CE-A-171-W-00-2015 y

octava de los contratos de obra pública núms. 2017-30-CE-A-071-W-00-2017 y 2017-30-CE-A-080-W-00-2017, numeral 7.5, del Manual de Organización Tipo para los Centros SCT, con vigencia a partir de marzo de 2011 y registro núm. SCT.-CSCT-1.01-A1-2011.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.